



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000077

Resolución de la Unidad de Administración

27 JUN 2016
Lima, _____

VISTO

El Expediente N° 2016-032-E009387 que contiene el Memorando N° 1263- 2016/INABIF-UPP de fecha 20 de junio de 2016 emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 504-2016/INABIF-UAJ de fecha 02 de junio de 2016 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe N° 090-2016/INABIF-UA.SUL de fecha 25 de mayo de 2016 emitido por la Sub Unidad de Logística y la Nota Informativa N° 373-2016-INABIF-UA-SUL-CP de fecha 20 de mayo de 2016 emitida por el responsable del Área de Control Patrimonial y;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Nota Informativa N° 373-2016-INABIF-UA-SUL-CP de fecha 20 de mayo de 2016 el responsable del Área de Control Patrimonial informa que el Servicio de Administración Tributaria de Lima, resolvió acumular diversos expedientes bajo el número 28407400878881 y trabar medida cautelar de embargo en forma de inscripción vehicular sobre los derechos y acciones que correspondan al INABIF de los vehículos con placa de rodaje EGR 866, EGI 780, EGK 390, EGN 112, EGR 822, EGR 858 y EGR 830; solicitando que a fin de levantar el embargo y tener que evitar nuevas medidas de embargo, se efectúe el pago por la deuda de arbitrios de los inmuebles de propiedad del INABIF ubicados en la Av. Santa Bernardita N° 300 y en la Calle Cárcamo N° 190- Cercado de Lima;

Que, mediante Informe N° 090-2016/INABIF-UA.SUL de fecha 25 de mayo de 2016 la Sub Unidad de Logística emite opinión favorable para el reconocimiento de pago, señalando que luego de la evaluación a los reportes emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de Lima se deduce que se debe cancelar los arbitrios correspondientes a los siguientes periodos:

- Periodo 2015, del predio ubicado en la Av. Santa Bernardita N° 300- Cercado de Lima por el monto de S/ 18,206.01.
- Periodo 2012 y 2015, del predio ubicado en la Calle Cárcamo N° 190- Cercado de Lima por el monto de S/ 5,870.62.

Que, en base al análisis jurídico realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 504-2016/INABIF-UAJ de fecha 02 de junio de 2016, se colige que el presente caso se enmarca y cumple con los requisitos contemplados en el Decreto Supremo N° 17-84-PCM que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado";

Que, mediante Memorándum N° 1263-2016/INABIF-UPP de fecha 20 de junio de 2016 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a lo indicado en el Certificado SIAF N° 0000000776 – 2016;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, define el Devengado como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada



de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;

Que, del artículo 9 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15- Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se desprende que, el gasto devengado se formaliza luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) La prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales. Verificación realizada por la Sub Unidad de Logística en el informe del visto;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 17-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece que: “(...) El organismo deudor, previo los informes técnico y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las cuales no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)”;

Que, el Artículo 3° y 8° del citado Reglamento señala que “(...) se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior” y que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de la Administración o por el funcionario homologo (...)”;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478 de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Directiva Específica N° 002-2016/INABIF.UA “Directiva para el Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de ejercicios anteriores a cargo del INABIF”, la misma que establece en el numeral 7.1 que “los procedimientos de reconocimiento de créditos internos y devengados que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones contenidas en la Directiva”, asimismo señala en el numeral 6.4 que “la Unidad de Administración procederá a suscribir la Resolución de la Unidad de Administración (RUA) de reconocimiento de pago; cuando el expediente cuente con opinión legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica y con disponibilidad presupuestal emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto”, presupuestos que se han cumplido en el presente caso, contenidos en el Informe N° 504-2016/INABIF.UAJ y Memorandum N° 1263-2016/IANBIF-UPP;

Que, en consecuencia, resulta procedente emitir el acto resolutorio de reconocimiento de la obligación pendiente de pago, a efectos que pueda ser cancelada con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2016;

Con el visto bueno del Área de Control Patrimonial de la Sub Unidad de Logística y de la Sub Unidad de Logística;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478-2016, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012- MIMP y la Resolución Ministerial N° 017 – 2016- MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el Crédito Interno y **AUTORIZAR** el pago por el importe de S/ 24,076.63 (Veinticuatro Mil Setenta y Seis con 63/100 SOLES), a favor del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA- SAT, por concepto de arbitrios y según el siguiente detalle:

- Correspondiente al predio ubicado en la Av. Santa Bernardita N° 300- Cercado de Lima por el monto de S/ 18,206.01- periodo 2015.



000077
27 JUN 2016

- Correspondiente a predio ubicado en la Calle Cárcamo N° 190- Cercado de Lima por el monto de S/ 5,870.62- periodo 2012 y 2015.

Artículo 2°.- DISPONER que el egreso se afectará a la específica del gasto 2.5.4.3.2 1, Certificado N° 0000000776 de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad Financiera el cumplimiento de la presente Resolución y conforme a Ley.

Artículo 4°.- DISPONER que a través de la Sub Unidad de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para la determinación de responsabilidades a la que hubiere lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios cuya conducta origino el pago no oportuno, conforme lo establece la Unidad de Asesoría Jurídica en el numeral 3.4 del Informe N° 504-2016/INABIF.UAJ.

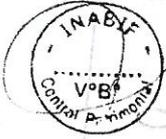
Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese


Abog. ALBERTO LEZAMA BEDOYA
Director II de la Unidad de Administración

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
I-N-A-B-I-F

MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Director de Administración



INABIF
SUB UNIDAD DE INFORMATICA
28 JUN. 2016
RECIBIDO
Hora: 10:51 N°



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

FE DE ERRATAS

Resolución de la Unidad de Administración N°077

VISTO:

La existencia involuntaria de un error material en la Resolución de la Unidad de Administración N°077 de fecha 27 de junio del 2016, PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO;

Que, conforme lo dispone el Artículo 201° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material de un acto administrativo, por lo que de conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS de la Resolución de Administración N°077, de fecha 27 de junio del 2016, siendo de la siguiente manera:

DICE:

CONSIDERANDO:

En uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°478-2016, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N°315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N°017-2016-MIMP;

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

En uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°478-2016, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N°315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N°037-2016-MIMP;

Pueblo Libre, 01 de julio de 2016

Abog. ALBERTO LEZAMA BEDOYA
Director II de la Unidad de Administración

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF

MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentaria

